

ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-13/2014, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, por el que se establecen los requisitos para el registro de los Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. Mediante Decreto número 610, de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó al Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- II. Por acuerdo número CG-IEEPCO-25/2014, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce, se emitió y ordenó la publicación de la Convocatoria para la elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su

funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos b), f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias: Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad durante el proceso electoral.
4. Que el artículo 14, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electORALES de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad

del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores constitucionales.

5. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracciones XV, XLVII y XLVIII, y 186, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, establecer los requisitos para el registro de los Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
6. Que conforme a lo establecido por el artículo 100, fracción VII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es derecho de los Partidos Políticos nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos del propio Código. De la misma forma, el artículo 125, párrafo 8, del Código Electoral en cita, establece que en el caso de Coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación ante los Consejos del Instituto y las Mesas Directivas de Casilla.
7. Que los artículos 182, párrafo 1, y 186, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establecen que los Partidos Políticos, a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla y hasta quince días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla; la documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General de este Instituto, para lo cual deberán presentarse conforme a los modelos que se anexan al presente acuerdo.
8. Que conforme a lo establecido por el artículo 182, párrafos 2, 3 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en cada casilla, los Partidos Políticos nombrarán un representante propietario y un suplente; por cada diez casillas urbanas o cinco rurales, se nombrará un representante general. Los representantes de los Partidos Políticos, Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse ante la

casilla, y para su identificación deberán portar un distintivo de hasta dos y medio centímetros por lado, con el emblema del partido al que representen, y en la parte inferior del emblema, la leyenda visible “REPRESENTANTE”, en letra negra mayúscula, justificada al ancho del emblema con tres milímetros de alto como máximo, el distintivo no será considerado como propaganda electoral.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186, fracciones II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, el Consejo Municipal Electoral deberá devolver a los Partidos Políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar; así mismo, los Partidos Políticos podrán sustituir a sus representantes, hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento el original.

De igual forma, y tomando en consideración que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los procesos electorales federales y locales el Instituto Nacional Electoral tendrá atribuciones para llevar a cabo la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, por lo que resulta procedente instruir al Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, para que informe oportunamente a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, de los nombramientos de los representantes de los Partidos Políticos generales y ante las Mesas Directivas de casilla que registren los Partidos Políticos, a fin de comunicarlo con oportunidad al Instituto Nacional Electoral.

10. Que los artículos 188 y 191 del Código Electoral en cita, establecen que los nombramientos de los representantes de los Partidos Políticos generales y ante las Mesas Directivas de Casilla, deberán contener los siguientes datos:

I.- Denominación del Partido Político;

II.- Nombre del representante;

- III.- Tipo de nombramiento;
- IV.- Número del Distrito Electoral, nombre del Municipio y casilla en que actúen;
- V.- Domicilio del representante;
- VI.- Número de la credencial de elector;
- VII.- Firma del representante; y
- VIII.- Lugar y fecha.

Para garantizar a los representantes de los Partidos Políticos generales y ante las Mesas Directivas de casilla, el ejercicio de los derechos que les otorga la legislación vigente en materia electoral, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y por lo que corresponde a la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, los representantes de los Partidos Políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, siempre que pertenezcan al Municipio de San Dionisio del Mar; en caso de acreditar a representantes que no pertenezcan a dicho Municipio, no podrán ejercer su derecho de voto. Para los efectos anteriores, se seguirá el procedimiento señalado en este precepto legal y el artículo 209, del citado Código Electoral, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

En mérito de lo anterior, se recomienda ampliamente a los Partidos Políticos que dichos representantes sean ciudadanos cuyo domicilio corresponda al Municipio de San Dionisio del Mar; de igual forma, se ordena imprimir el número boletas adicionales para los representantes de partido que resulten necesarias para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio referido, las cuales deberán ser remitidas en su oportunidad, a cada una de las casillas que se instalen en la jornada electoral del catorce de diciembre del dos mil

catorce, y que corresponderán a los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla que acrediten los Partidos Políticos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, párrafo 1, incisos b), f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX; 26, fracciones XV, XLVII y XLVIII; 100, fracción VII; 182, párrafos 1, 2, 3 y 4; 186; 188; 191 y 208, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, deberán registrar los nombramientos de sus representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla en su propia documentación, y presentarlos conforme a los modelos que se anexan al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla que actuarán en la jornada electoral del catorce de diciembre del dos mil catorce, para que verifiquen que los nombramientos de los representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla, de los Partidos Políticos contengan la rúbrica correspondiente o en su caso, sean firmados en su presencia por dicho representante, previa identificación con su credencial para votar con fotografía.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se ordena imprimir el número boletas adicionales que resulten necesarias, las cuales deberán ser remitidas en su oportunidad, a cada una de las casillas que se instalen en la jornada electoral del catorce de diciembre del dos mil catorce, y que corresponderán a los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, que acrediten los Partidos Políticos.

CUARTO. Los representantes generales de los Partidos Políticos deberán emitir su sufragio, en la casilla respectiva de acuerdo a la sección electoral

que corresponda a su credencial para votar con fotografía, siempre y cuando pertenezcan al Municipio de San Dionisio del Mar.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, así como a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto.

SEXTO. En su oportunidad, el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar deberá comunicar los nombramientos de los representantes de los Partidos Políticos, generales y ante las Mesas Directivas de casilla, que registren los Partidos Políticos, a la Presidencia del Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Licenciado Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral, y Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de noviembre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS